



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE : NELSON JAVIER MARTINEZ TABARES
DEMANDADO : BARBARA ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 2020-00322

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de enero de 2021. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó el señor NELSON JAVIER MARTINEZ TABARES se advierte lo siguiente:

1. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto se advierte que la cuota de alimentos y la regulación de visitas ya se encuentra fijada por medio de conciliación entre las partes, celebrada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia el 11 de julio de 2019, por tanto, debe aclarar si lo pretendido es la modificación para disminución de la cuota de alimentos conciliada y modificar la regulación de visitas igualmente conciliada.

2. No acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para demandar la disminución de la cuota de alimentos conciliada, tal como lo establece el artículo 40 numeral 2 de la Ley 640 de 2001.

3. No acredita haber realizado el envío simultáneo de la demanda y los anexos a la demandada, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer la dirección electrónica y física donde puede ser notificado el demandado.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 con el escrito de subsanación.

Se reconoce personería a la abogada MARIAN JOHANNA CUYARES ROJAS para que actúe como apoderada judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 03 del 25 DE ENERO
DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria